



Resolución de Secretaría General

N°156-2014-SG/MC

Lima, 31 JUL. 2014

Vistos, el recurso de apelación presentado por el señor José Francisco Sánchez Mendoza, el Informe N° 00393-2014-OGRH-SG/MC de fecha 16 de mayo de 2014 de la Oficina General de Recursos Humanos, e Informe N° 461-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 25 de julio de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado el 7 de febrero de 2014, el señor José Francisco Sánchez Mendoza solicita el reajuste de remuneración personal y pago de reintegros más intereses legales;

Que, a través de la Carta N° 076-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de marzo de 2014 (notificada el 29 de marzo de 2014), la Oficina General de Recursos Humanos absuelve el pedido del señor José Francisco Sánchez Mendoza;

Que, el 29 de abril de 2014, el señor José Francisco Sánchez Mendoza interpone recurso de apelación contra la Carta N° 076-2014-OGRH-SG/MC;

Que, el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, vencido este plazo, la señalada norma considera que el acto administrativo no discutido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo, según texto expreso del artículo 212 de la precitada Ley N° 27444;

Que, se advierte que la Carta N° 076-2014-OGRH-SG/MC fue notificada de manera correcta con fecha 29 de marzo de 2014 y el recurso de apelación fue presentado a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura el 29 de abril de 2014, según dato contenido en el sello de recepción que aparece en la primera hoja del recurso, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que la impugnación formulada se ha interpuesto diecinueve (19) días hábiles después de la fecha de notificación de la Carta N° 076-2014-OGRH-SG/MC, plazo que sobre pasa aquel legalmente establecido por el numeral 2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la normatividad expuesta en el Informe N° 461-2014-OGAJ-SG/MC se deduce que el señor José Francisco Sánchez Mendoza ha interpuesto indebidamente recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que dicho acto ha quedado firme;



Que, finalmente, se debe tener en cuenta que según el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen recursos administrativos, los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al respecto, Juan Carlos Morón señala que *“la precisión con que esta norma ha sido redactada se dirige a descartar las dudas existentes en el ámbito jurídico nacional acerca de la naturaleza recursiva de instituciones como la queja administrativa y la nulidad administrativa”* [MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 10ma ed. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. p. 651];

Que, por su parte, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera indica que *“el artículo 207 de la Ley N° 27444, siguiendo una pauta ya recogida anteriormente en nuestro país, prescribe que, sin perjuicio de lo que eventualmente pueda regularse en leyes especiales al respecto, son en el Perú recursos administrativos [los] de reconsideración, apelación y revisión”* [ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, Eloy. “Recursos administrativos: algunas consideraciones básicas y el análisis del tratamiento que les ha sido otorgado en la Ley N° 27444”. En: Derecho & Sociedad. N° 20 (2003)];

Que, en ese sentido, el escrito de interposición de silencio administrativo negativo del señor José Francisco Sánchez Mendoza carece de naturaleza recursiva, por lo que para la atención del mismo se deberá considerar lo señalado en la presente resolución;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

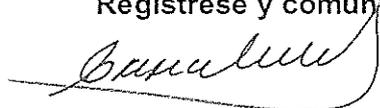
De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por el señor José Francisco Sánchez Mendoza contra la Carta N° 076-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de marzo de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al señor José Francisco Sánchez Mendoza y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese.



EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaría General

